

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 2022-003 INADMITE DEMANDA
MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho Bucaramanga, 21 de febrero de 2022

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva adelantada por E S E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto se subsane así:

Se le solicita al apoderado de la entidad demandante ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER modifique o adecue la demanda concretando las pretensiones en el sentido lo que solicita si lo que se pretende por esta vía es un trámite ejecutivo o un declarativo.

Lo anterior teniendo en cuenta que el asunto fue inicialmente presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud para resolver sobre las glosas y, por ende, el contenido de la demanda difiere de lo que ante este despacho se ha de tramitar y no es factible, de la redacción presentada, interpretar la demanda.

De conformidad con lo reglado en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P. la parte actora dentro del término concedido deberá señalar el lugar, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la entidad demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, así como su representante legal.

Igualmente, al apoderado de la entidad demandante allegar al juzgado el original de la factura No. HUSE 0000661944 por valor de \$248.000.00 objeto de la demanda dentro del término antes señalado contados a partir de la notificación de éste proveído a efectos de garantizar el respeto por los principios de autonomía, literalidad e incorporación que cobijan a los cartulares base del recaudo. Lo anterior en caso de que pretenda la ejecución con acción cambiaria.

Se le solicita indicar al juzgado si la demanda es con medidas cautelares, teniendo en cuenta que en ella no se hace referencia al respecto. De no ser así, deberá entonces dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, tanto de la demanda como de la subsanación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cf174beeebe3993c710599341a1d039f09d0e881ffc284d23b17a45b27f105**

Documento generado en 21/02/2022 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>